

GACETA DE MADRID.

Del Martes 31. de Março de 1699.

Varsovia 6. de Febrero 1699.

EL tiempo ha remitido tanto su rigor, que el Rio Vistula està ya nauegable, y esto es causa de que por agua, y tierra ayan venido tantas provisiones à esta Corte, que el precio, que era ya muy crecido, se halle disminuido mucho. El Rey corriò gran riesgo estos dias passados en el Rio Vistula, quando estava elado, y à otro dia dos barcas de Soldados perecieron enteramente con el Palatino de Mariemburgo, que se hallava en ellas. Dizese, que no se aceptará la mediacion que ofrecen Suecia, y Dinamarca, sino en la Dieta General, ò en el Gran Consejo, que se ha de tener para minutar las cartas Circulares, que se han de embiar convocandola. Al principio de este mes llegó aqui el Cardenal Primado para hallarse en este Gran Consejo, y su Magestad le recibió con grandes muestras de agasajo. Despues ha tenido el mismo Cardenal diferentes conferencias con el Rey, y esto haze concebir esperanças de que los disgustos del Cardenal con el Obispo de Cujavia se acabarán presto, dando este à aquel la debida satisfacion sobre el motivo de su quexa; es à saber, averse usurpado la autoridad de proclamar Rey, tocando esto al Primado de Polonia.

Vienna 18. de Febrero 1699.

Las noticias de la Reyna de Romanos son las siguientes. El dia 29. del passado llegó su Magestad à Brixen, en donde alojò en las casas del Obispo, comiendo alli con la Duquesa de Hanover su madre. Alli fue muy festejada, y partiò el dia 30. despues de comer con salva de la artilleria, y de los Ciudadanos armados, y puestos en ala en las puertas. A primero del corriente llegó su Magestad à Inspruch, y se apeò en el Convento de S. Francisco, en donde se cantò el *Te Deum*, y de alli se pasó à su Palacio. Detuvoose alli todo el dia dos, agasajandola las Escuelas de los Jesuitas con vna fiesta, que tenia de sus Estudiantes Seglares. A tres prosiguiò su viage, y llegó à siete à Salzburgo, en donde el Arçobispo la tratò con gran magnificencia, deteniéndose su Magestad todo el dia ocho en aquella Ciudad. A nueve partiò de alli, y llegó à Lintz, Ciudad de la Austria, el dia 12. en donde la besaron la mano los Diputados de los Estados de la Austria Alta. El mismo dia 12. partiò desta Ciudad el Duque Maximiliano de Luneburgo, hermano del Duque Elector de Hanover, à recibir à la Reyna su prima hermana. Tambien partieron de aqui este dia doze los Diputados de los Estados de la Austria Baxa, y dos Magistrados de esta Ciudad à Melck, à besar la mano à su Magestad, y acompañarla hasta aqui. El dia 15. llegó la Reyna à Melck, y el dia 16. à S. Hipolito, de donde prosiguiò ayer su viage à Thulin, adonde llegará oy. Despues de comer salió de aqui el Rey de Romanos, seguido de algunos Cavalleros, à dormir à Burckestorff, quatro leguas de aqui, para hazer la primera visita incognito à la Reyna de Romanos su esposa el dia siguiente por la mañana, y se volverà aqui mañana por la noche. Passado mañana partirà el Archiduque Carlos

con el Principe Joseph de Lorena à Butckkerstorff à visitar à la Reyna , que llegará à 21. à Ebersdorf, y el día 24. se celebrarán las Bodas.

Tratado de Tregua entre su Magestad Imperial, y el Gran Señor de 26. de Enero. 1699.

I. La Transilvania, de que el Emperador está en posesion, queda à su Magestad, dividida por sus antiguos limites, que son los Montes , que la separan de la Moldavia , y de la Valaquia hasta el Rio Marosch , à los quales limites no se ha de quitar, ni añadir cosa ninguna. II. Al Imperio Otomano queda la Provincia sujeta à la Fortaleza de Temesvar con sus apendencias , y dependencias , y rios , estendiendose sus limites desde la Valaquia hasta el Rio Marosch, y desde este Rio hasta el Tibisco, y desde el Tibisco hasta el Danubio: y las Plazas situadas dentro de estos limites; es à saber, Carancebes, Lugos, Lippa, Chonad, Petit-Chanische, Bersche, BersKerech, Sablia, y todos los otros puestos ocupados por las armas Imperiales en el territorio de Temesvar, serán demolidos, y no podrán ser de nuevo fortificados en virtud de este Tratado; de suerte, que la dicha Provincia quedará libre , como lo estava antes de la guerra , sin que se pueda fortificar ningun otro puesto sobre el Marosch, ni sobre el Tibisco: pero el uso de estos dos Rios quedará libre para la pesca, y otras comodidades necessarias à los vassallos de los dos Imperios: en orden à la navegacion las embarcaciones de qualquir buque , que sean de su Magestad Imperial, que suban, o baxen dichos Rios, no podrán ser molestadas por los Turcos; y si la conveniencia pidiere, que los vassallos de la Puerta usen de estos Rios , ha de ser solamente con barcas de pescar, ò chalupas; fuera de esto las Islas que ay en dichos Rios , y las posee al presente su Magestad Cesarea, quedan en su dominio. III. La Provincia de BatsKa entre el Tibisco, y Danubio queda al Emperador, que no podrá agrandar las fortificaciones de Titul. IV. Se tirará vna linea derecha desde esta parte de las orillas del Tibisco, frente por frente de Titul, y desde la lengua de tierra formada con la junta del Tibisco, y Danubio hasta la orilla del Danubio, y desde allí hasta donde el Rio Bossut entra en el Savo; y los limites de estas lineas, que han de quedar sin ninguna fortificacion, se señalarán por fossos , ò paredes, ò estacas, por donde todo el Pais àzia Belgrado ha de quedar debaxo del dominio de los Turcos, y lo demás al de su Magestad Cesarea. V. El Rio Savo, desde donde entra el Rio Bossur, hasta donde entra en el mismo Savo el Rio Vnna, será el limite por esta parte de los dos Imperios; de tal manera, que el Rio, y las Islas que en el mismo Savo ay, sean comunes à los vassallos de los dos Imperios: en virtud de esto la Bosnia será restituida à su Alteza, como la poseia antes de la guerra, y assi las Plazas de Novi , Dubizza, Jessenovizza, Doboy, Brod , y las otras que tuviere el Emperador entre el Savo , y Vnna, à la parte de la Bosnia, serán evacuadas ; pero Castanoviz , y las Islas mas arriba de Nori, àzia el Savo, con todo quanto ay à la otra parte del Rio Vnna, quedará al Emperador sirviendo el Vnna de limite; las Plazas distantes del Savo de la otra parte del Rio Vnna, poseidas por los dos Imperios antes de la guerra, quedarán en poder de quien las tiene, reglando limites, y dependencias los Comissarios, que se señalarán de entrambas partes , los quales limites quien los traspasare será castigado severamente; y porque las fortificaciones de Brod han de ser arrasadas por los Imperiales, quedará lugar abierto de comercio, por ser el puesto muy apto para esto. VI. Señalados los limi-

tes por los Comissarios de ambas partes, no se podrán offender, trocar, ni mudar, ni pedir nada por lo passado, ni por lo venidero; y esto se guardará religiosamente. VII. Será libre à qualquiera de las dos partes reparar, y fortificar las Plazas, y otros Lugares ya fortificados, como no sean Plazas, ò Lugares exceptuados en este Tratado; y tambien podrán los moradores del Pais edificar casas, y Villages dentro de los mismos limites, con tal que con este pretexto no se levanten nuevas Fortalezas. VIII. So graves penas serán prohibidas todas hostilidades, castigados los transgressores, restituyendo las presas à quien tocaren; y los Capitanes Comandantes harán justicia en esto, so pena no solo de perder sus cargos, sino aun la vida, y honra. IX. No se dará acogida à los rebeldes, y cada Principe de su parte cuidará que sean castigados segun su merecido; y los Oficiales sean obligados à hazer sus diligencias para cogelos, so pena de la indignacion de su Principe, y de ser privados de sus cargos, ò pagar por los culpables. X. Los Vngaros, y Transylvanos vassallos del Cesar, que durante la guerra se huvieren retirado à los Estados del Gran Señor, podrán quedarse en ellos si quisieren; y sus mugeres podrán irse con sus maridos, observando el Gran Señor que no se queden cerca de los confines, para que no inquieten, sino lexos; y vna vez quedandose por vassallos de su Alteza, no podrán apartarse de su obediencia, ni su Magestad Cesarea darles aylo. XI. Para terminar las diferencias que puedan suceder entre los vassallos fronterizos de los dos Imperios, se señalarán de entrambas partes Comissarios de entereza, gravedad, prudencia, y mansedumbre, que juntandose sin escolta juzguen sobre ellas; y caso que no puedan ajustarlas estos Comissarios, avrá recurso à los dos Emperadores. XII. Los prisioneros se trocarán de vna, y otra parte; y si en alguna se hallare mayor numero, usará el Principe à quien tocare de su clemencia dandoles libertad; los que estuviere en poder de particulares, ò de Tartaros, serán rescatados à precio moderado; y si no se contentaren los dueños con el que se ofrece, los Juezes de los Lugares decidirán sobre ello. XIII. Su Alteza confirmará todos los Edictos, y Capitulaciones concedidas por sus Predecesores à favor de los Religiosos, y del Exercicio de la Religion Catolica en sus Estados, de manera que puedan estos reedificar, y reparar sus Iglesias, y hazer sus funciones, sin que pueda nadie molestarlos, ni pedirles dinero, sean del orden que fueren; y tambien se confirmarán los Privilegios de Jerusalem. XIV. Avrá comercio libre en todas los dos Estados de los Emperadores, segun las antiguas Capitulaciones, cõ toda seguridad. XV. Todas las cõdiciones puestas en tales Capitulaciones serán observadas religiosamente, aunque no estèn expressadas en el presente Tratado. XVI. Para firmeza de la buena correspondencia se embiarán Embaxadores de vna, y otra parte, que han de ser tratados con la debida honra en llegando à las Fronteras, y llevarán en muestra de la buena inteligencia presentes convenientes à la dignidad Imperial; y les será permitido pedir en las Cortes donde estuvieren lo que juzgaren conveniente. XVII. Estos Ministros serán tratados en las dos Cortes como pide su carecter; les será permitido vestir como quisieren; tendrán Interpretes, y recibirán, y despacharán Correos como les pareciere, sin que se les estorve, antes dandoles la ayuda necesaria. XVIII. Para poder mas promptamente poner en execuciõ las cosas mencionadas, principalmente las que tocan à los limites, se nombrarán Comissarios de vna, y otra parte, que se junten amigablemente à 22. de

Março, ò à 12. segun el antiguo estilo del año de 1699. en los lugares que se conviniere, y estos dentro de dos meses, ò en menos, si fuere posible, ajusten todas las cosas enteramente. XIX. Estas Condiciones, y Articulos seràn ratificados dentro de treinta dias, ò menos; si se pudiere, obligandose à ello los Plenipotenciarios, y contandose desde el dia que los firman. XX. Esta tregua durarà 25. años, contando desde la dicha subscripcion; y antes que se passe este termino, y aun antes de passar la mitad, se podrá prolongar mas observandola religiosamente los dos Emperadores, y sus sucesores en todos sus Reynos, Provincias, Ciudades, &c. Ordenandose à todos los Comandantes, y Governadores se conformen à ella; el Can de la Crimea, y Tartaros han de observarla, so penas rigurosas si contravinieren; y para esto se embiaràn con toda diligencia ordenes à los Generales de las Fronteras para que la publiquen; y para los mas distantes se dãn veinte dias de tiempo. Escrivieron este Tratado los Plenipotenciarios de su Magestad Imperial en Latin; y los de su Alteza el Gran Señor en lengua Turca, y le sellaron con sus Armas. Hecho en Carlovitz en el lugar del Congreffo, tenido en Tiendas à 26. del mes de Enero de 1699.

Vvolffango, Conde de Ottingen. (L. S.)

Leopoldo, Conde de Schlick. (L. S.)

Paris 7. de Março 1699.

EL dia 26. del passado D. Andrés Benitez de Lugo, Capitan de las Guardias del Elector de Baviera, tuvo audiencia del Rey, conducido de las carrozas del Rey, y de Madama la Duquesa de Borgoña por el Baron de Bretevil, Introdutor de Embaxadores; diò en ella parte à su Magestad de la muerte del Principe Electoral de Baviera, y despues passò à hazer lo mismo con Monsiur el Delfin, y con los Principes sus hijos. El mismo dia tuvo audiencia de Monsiur el Delfin el Embaxador de Marruecos. Y el dia 28. el referido Embiado del Elector de Baviera tuvo audiencia sobre lo mismo de Monsiur, y de Monsiur el Duque de Chartres su hijo. Miercoles de Ceniza quatro del corriente se puso la Corte luto por la muerte del referido Principe Electoral.

Centa 13. de Março 1699.

LA noche del dia 9. saliò la Lancha Real con doze Soldados de la Guarnicion ordinaria, que saltaron en tierra junto à la Playa de Benitez, media legua de aqui. No pudieron coger mas q̃ à vn Negro de los del Rey de Mequinez. Este declarò, que el hornillo que se boldò el dia siete, matò mas de cinquenta Moros, que en su campo no ay mas de tres mil negros, tres mil y quinientos blancos de escopeta, y mucha gente de trabajo, que tienen esperanças de que se levante el sitio despues que el Guardian de Mequinez passò à Madrid. Entrò la quarta Compania de Sevilla, y saldràn luego de la Plaza las que se remudan.

Madrid 31. de Março 1699.

POR cartas, que se han recibido de la Nueva-España, se ha confirmado la llegada de los Navios del General Zavala à la Habana el dia 13. de Octubre, de donde bolviò à salir el 26. Y se ha sabido también la muerte del señor D. Francisco de Aguiar y Zeyjas, que por su rara virtud, y grandes limosnas era la veneracion de la America, y el vnico refugio de los pobres. Cesò en la Nueva-España la penuria de granos, abundando de trigo à muy acomodado precio. Murì en Roma el Cardenal Cavalerini, creatura del Pontifice presente, y Nuncio que fue en Francia.

Con Privilegio: En Madrid: Por Antonio Bizarròn.